

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 12 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun declaracion facultativa formulada en virtud del exámen atento de la importante salud de S. M. la Reina durante los cuatros últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde hoy sábado 15 del corriente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, á fin de que concurran á tributar á Dios las más rendidas gracias por éste beneficio, celebrándose en to-

das las Iglesias dependientes de su jurisdiccion rogativas públicas y generales para que conceda á S. M. la Reina un feliz alumbramiento.

(Gaceta 15 Julio 1882).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos reglamento y tarifas por que ha de regirse la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.º Tanto el reglamento como las tarifas se considerarán vigentes desde 1.º de Julio actual.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

CAPÍTULO PRIMERO.

BASES GENERALES DE ESTA CONTRIBUCION.

Artículo 1.º Está sujeto al pago de la contribucion industrial todo español ó extranjero que ejerza en la península ó islas adyacentes cualquiera industria, profesion, comer-



cio, arte ú oficio, salvas las excepciones determinadas en la tabla de exenciones unida á este reglamento.

Art. 2.º Para los efectos de esta contribucion se consideraran como industriales todas las personas sujetas á la misma.

La administracion y cobranza se verificará con arreglo á este reglamento y á las tarifas que le acompañan.

Art. 3.º Esta contribucion se compone:

1.º De una cuota fija para el Tesoro, que es la establecida en las tarifas.

2.º De los recargos que las leyes autoricen á favor de las provincias y de los Municipios.

3.º De un 6 por 100 sobre la suma de las cantidades anteriores, el cual se distribuirá de la manera siguiente: 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula y adiciones que correspondan á cada distrito municipal se entregará por mitad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos como indemnizacion de los gastos que les ocasione la formacion de matrículas y demás servicios que se les encomienden. El tanto por 100 que corresponda para premio de cobranza á la persona ó establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudacion.

El remanente se aplicará á satisfacer los gastos necesarios para fomentar el impuesto y cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas.

4.º Las cuotas serán:

Prorrateables, íntegras y de patentes.

Las primeras devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos cualquiera que sea el dia en que comience ó termine el ejercicio de la industria.

Las segundas, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria; pero su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las demás contribuciones directas del Estado.

Las de patente, no sólo serán íntegras, sino que se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 5.º Cualquiera que sea el tiempo que se viniese ejerciendo la industria ó el comercio sin estar incluido en matrícula, solamente podrán exigirse del contribuyente las cuotas de las dos últimas anualidades, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los empleados de la Administracion.

Las cuotas liquidadas no prescribirán sino á los 15 años, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando en parte la provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, sin perjuicio de las responsabilidades de las personas encargadas de la cobranza.

Art. 6.º La base de poblacion para fijar las cuotas de las industrias que contribuyan con arreglo á ella será en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes la que corresponda con arreglo á la poblacion de derecho que conste en el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno, deducidos los arrabales ó barriadas que disten más de 500 metros del casco de la poblacion.

Art. 7.º Las industrias que se ejerzan dentro del casco de las poblaciones y barrios ó arrabales adjuntos al mismo contribuirán con arreglo á lo determinado en el artículo anterior.

Las que se ejerzan en las barriadas y arrabales que disten del casco más de 500 metros, contados desde la última casa de aquel por el camino ó senda practicable más corto, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior que corresponda á dicho casco.

Las que se ejerzan en barriadas ó arrabales que disten más de 1.500 metros del casco, contados en la forma determinada en el párrafo anterior, contribuirán por la última base de poblacion.

Art. 8.º Cuando se presenten reclamaciones sobre la base que corresponda á una poblacion, causará estado para los efectos de formacion de la matrícula la resoluciou que sobre el particular dicte la Delegacion de Hacienda en la provincia, cuya resoluciou será apelable para ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 9.º Cuando por virtud de la aprobacion de nuevos censos oficiales se altere la base de cualquier localidad, no surtirá efecto en pró ni en contra de la misma hasta el ejercicio siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

CAPÍTULO II.

REGLAS PARA LA IMPOSICION.

Sección primera.

Formacion del padron y de la matrícula.

Art. 10. *Padron.*—El padron industrial, ó sea la lista de las personas que ejerzan cualquiera profesion, arte, oficio, industria ó comercio, se formará en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresion de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir:

1.º Todas las personas sujetas á esta contribucion y expresamente comprendidas en las tarifas.

2.º Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.

3.º Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deban ser adicionadas á aquellas en virtud de expediente.

Art. 11. El padron se verificará en el primer trimestre de cada año natural, anotando en él las altas y bajas que hayan ocurrido durante el año natural anterior.

Además, cada quinto año se formará un padron enteramente nuevo por las personas y con el procedimiento que el Ministerio determine.

Art. 12. La matrícula industrial, ó sea la relacion de todos los individuos incluidos en el padron, pero distribuidos ya por tarifas, clases, números y conceptos, con expresion de la cuota que cada uno deba satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada poblacion todos los años, extendiéndose el original y la copia en papel del sello de oficio.

Art. 13. Formarán las matrículas los Administradores del ramo en las capitales de provincia; los de partidos administrativos en las capitales de los mismos, y los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

Art. 14. Si en alguna poblacion no hubiere ningun industrial, la Autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certification negativa correspondiente, con arreglo al modelo número 1.º, bajo la responsabilidad que pueda exigirsele de conformidad al art. 109.

Art. 15. Los trabajos para la formacion de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el dia 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el dia 20 de Junio.

Art. 16. Para que la operacion á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administracion de la provincia oficiará á las de partido y á los Alcaldes, señalándoles el plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Art. 17. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior con sujecion á los reglamentos generales de la Administracion.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado, á peticion de la Administracion del ramo, con una multa de 50 á 500 pesetas segun la importancia de la matrícula, precediendo siempre la conminacion; pero además la Administracion, una vez trascurrido el plazo señalado, enviará al puel lo un comisionado especial que á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con este objeto. Las dietas de dichos comisionados serán de 7 pesetas 50 céntimos á 15 pesetas diarias, segun la importancia de las poblaciones en que deban actuar.

Art. 18. Serán incluidos en la matrícula:

1.º Todas las personas comprendidas en el padron rectificado ó nuevo, segun los casos, menos los exceptuados.

2.º Todas las que perteneciendo á clases agremiadas hayan sido alta hasta la fecha en que la Administracion ó el Alcalde pasen á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todas las que sin pertenecer á clases agremiadas sean alta al formarse el expresado documento.

Art. 19. Los industriales de clases agremiadas que se den de alta despues de 1.º de Abril de cada año figurarán inmediatamente en la matrícula y en la lista del gremio respectivo; pero satisfarán sólo con arreglo á la cuota de tarifa por el resto del año económico y todo el ejercicio inmediato, á no ser que estén comprendidos en el núm. 2.º del art. 57.

Art. 20. Todas las Autoridades, así civiles como militares, y todos los Jefes de cualquiera clase de oficinas públicas

generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á las Administraciones respectivas cuantos antecedentes posean y puedan contribuir á la buena y completa formacion del padron y la matricula, dándolas para ello parte de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el número 2.º de la segunda de las tarifas unidas á este Reglamento, á fin de que figuren por su importe total en dichos documentos, lo cual no eximirá al industrial respectivo de presentar á su debido tiempo la declaracion que previene el art. 76.

Art. 21. Además de las obligaciones consignadas en el artículo anterior, las Autoridades y funcionarios á que el mismo se refiere cuidarán expresamente:

1.º De no satisfacer ninguna cantidad de las que deban abonar por consecuencia de los contratos que en él se mencionan interin el industrial no acredite con los correspondientes recibos de la recaudacion que se halla al corriente en el pago de la cuota respectiva.

2.º De no acordar la cancelacion ó devolucion de las fianzas prestadas en garantia del cumplimiento de los referidos contratos hasta que por medio de los expresados recibos de la recaudacion ó por certificado de la Administracion respectiva se acredite en el expediente que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribucion industrial al servicio de que se trate.

La Autoridad ó funcionario que contravenga á estas disposiciones ó deje de dar el parte á que se refiere el artículo anterior, responderá del pago de todas las cantidades que por consecuencia de la falta dejen de hacerse efectivas del respectivo contribuyente.

Art. 22. Las Intervenciones de las Administraciones y la Contaduría central cuidarán de que el pago de las cuotas que, segun el núm. 21 de la tarifa 2.ª, correspondan á los capitalistas que empleen sus fondos en operaciones con el Tesoro público se realice al tiempo de abonarles las cantidades liquidadas á su favor en concepto de intereses de dichas operaciones.

Al efecto, siempre que por el concepto expresado en el párrafo anterior se expida algun mandamiento de pago, se liquidará á su dorso lo que corresponda al Estado por el impuesto, acompañándose talon de cargo equivalente, con aplicacion á la contribucion industrial.

Art. 23. En la clasificacion de valores que se consigne al margen de los talones de cargo á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se expresará siempre la parte del importe del mandamiento que haya de satisfacerse en carta de pago del impuesto por formalizacion; y el Tesorero central y los de las provincias serán responsables de todo pago que realicen por intereses de dichas operaciones en el cual resulte no haberse ejecutado simultáneamente el de la cuota que corresponda por contribucion industrial.

Art. 24. La matricula general de una poblacion se compone de las matriculas parciales de las varias clases de industriales que hay en ellas.

Dichas clases, para los efectos de formacion de las matriculas, se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todas las clases no agremiables: en el segundo las agremiadas.

Las Administraciones, los Administradores de partido y los Alcaldes forman directamente las matriculas de las clases no agremiables.

Las de los agremiados se forman del modo que se establece en la Seccion 2.ª de este capítulo.

Art. 25. Para la clasificacion que de los industriales comprendidos en el padron ha de hacerse al trasladarlos á las matriculas parciales, y para la fijacion por lo tanto de sus cuotas fundamentales respectivas, servirá de base general el tener en su establecimiento todos ó alguno de los artículos, ó reunir en él todos ó alguno de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas; entendiéndose que cuando los artículos pertenezcan á la misma clase de la tarifa 1.ª, la industria se considerará comprendida, y deberá matricularse en el número que corresponda á el artículo que más determine la clase del establecimiento.

Para la aplicacion acertada de esta base general, se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes hasta el 39 inclusive.

Art. 26. Se consideran vendedores al por menor de la tarifa 1.ª los que habitualmente se dediquen á la venta de los artículos expresados en ella para el consumo ó surtido de las familias; y como vendedores al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de la misma tarifa, á los que habitual-

mente se dediquen á la venta de sus géneros para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa de los mismos ó para el de las empresas industriales de cualquiera clase, siempre que estos géneros tengan señalado epígrafe en la misma tarifa para la venta al por mayor.

Los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquiera via terrestre, fluvial ó marítima á otros puntos de la Península é islas adyacentes los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador; pero nunca podrán hacer remesas de su propia cuenta.

Art. 27. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.ª los que habitualmente, además de recibir, comprar y vender al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan ó exporten por su cuenta. Pero si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales.

Art. 28. Si un industrial reúne en un mismo local almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta. Pero si en el mismo local se ejercieran dos ó más industrias diferentes por distintos industriales, pagará cada uno la cuota que le corresponda. Si un industrial ejerce la misma industria en dos ó más locales separados, pagará una cuota por cada local.

Art. 29. Por locales separados para los efectos de este Reglamento se entienden, además de los que se hallan en distintos edificios, los situados en uno mismo que tengan puertas diferentes para el servicio público, sin que se consideren como tales las que haya para la introduccion de géneros que exija el surtido del establecimiento, y se hallen divididos en cualquiera forma aun cuando para sus dueños se comuniquen interiormente. Asimismo se consideran locales separados los puestos, cajones ó compartimientos que existan en las ferias, mercados, pasajes ó exposiciones permanentes siempre que se hallen aislados ó independientes para la colocacion y venta de los géneros aunque con entradas y salidas comunes para todos.

Art. 30. Ningun industrial pagará cuota separada por el local que tenga destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio, siempre que estos sólo le sirvan para el surtido de su almacén ó tienda y que el depósito se halle situado en la misma poblacion y esté completamente cerrado al público.

Pero si en este depósito hiciera alguna venta en cualquier forma, pagará la respectiva cuota.

Art. 31. No se consideran especuladores en granos y otros artículos (números 80 y 81 de la Tarifa 2.ª):

1.º Los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos, Veterinarios, herreros y Maestros de primeras letras que se concreten á vender los que reciben en pago de sus respectivos trabajos ó servicios.

2.º Los molineros, si se limitan á vender el grano que reciben por la maquila.

3.º Los vendedores al por menor de tejidos y comestibles (números 9.º de la clase 4.ª y 14 de la clase 6.ª, tarifa 1.ª) que, estando matriculados en poblaciones que no tengan 4.000 habitantes, expendan á préstamo géneros ó artículos de los que constituyan su comercio, y recibiendo en pago (con objeto de facilitar las transacciones mercantiles) granos, semillas ú otros frutos, los vendan dentro de la misma localidad. Si cualquiera de los industriales comprendidos en esta regla añade á la simple venta de los granos ó frutos recibidos en pago la de compra de las mismas especies, vendiéndolas despues, se considerará especulador y pagará la cuota correspondiente.

Art. 32. Los fabricantes de gas pueden vender, sin pagar más cuota que la que les corresponda como tales, el cok procedente de su fabricacion.

Art. 33. Los dueños de fábricas de aserrar maderas que tengan almacén del mismo artículo ó sean tratantes en él pagarán, además de la cuota de fabricantes (núm. 103 y siguientes de la tarifa 3.ª), la de almacenistas y tratantes que les corresponda, con arreglo á los números 66 al 68 de la tarifa 2.ª.

Art. 34. Para la imposicion de las cuotas correspondientes á los industriales no agremiables de la tarifa 3.ª se contarán todas las máquinas, herramientas, aparatos y demás unidades contributivas que se hallen en actividad ó montados para poder funcionar.

Si los industriales quisieran tener aparatos ó unidades de

reserva, los declararán á la Administracion de la provincia en la forma establecida por regla general á fin de que aquella ó sus agentes puedan en el término de octavo día precintar las expresadas unidades inutilizando su funcion.

Cuando el industrial desee poner en marcha un elemento contributivo precintado, dará conocimiento de ello á la misma Administracion á fin de que ésta por medio de sus agentes proceda á inutilizar el precinto en el preciso término de tres dias, pasados los cuales el industrial podrá verificarlo por sí sin más aviso.

Art. 35. Los talleres ó establecimientos industriales que siendo auxiliares de otras fábricas y estando unidos á ellas se dediquen á la confeccion de útiles, órganos, objetos ó aparatos con destino exclusivo á satisfacer las necesidades de las expresadas fábricas, pagarán la cuarta parte de la cuota que debiera imponérseles; pero si trabajaran por encargo ó para la venta, pagarán la cuota correspondiente.

Art. 36. Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.^a podrán vender al por mayor y menor los productos de su fabricacion en la misma fábrica; fuera de ella podrán tener un depósito ó establecimiento para la venta sólo al por mayor siempre que sea dentro del límite de la provincia en que esté situada la fábrica y no vendan en ésta.

Podrán tambien remitir y exportar todos sus productos.

Art. 37. Los vendedores al por mayor de la tarifa 1.^a, los comerciantes del núm. 23 de la 2.^a, y los fabricantes de la 3.^a, pueden sin pago de cuota especial hacer únicamente las operaciones de giro que exija el reembolso de las ventas de los géneros, artículos ó efectos que constituyan el objeto de la ocupacion habitual respectiva.

Art. 38. Todo artesano puede vender en tienda unida á su taller, y sólo en ella, los productos de su arte, sin pagar más cuota que la que corresponda segun el número respectivo de la tarifa 4.^a; sólo podrán tener la tienda separada del taller cuando asi lo prescriban los reglamentos de policia urbana ó se demuestre la imposibilidad de estar en un mismo local.

Art. 39. Si un industrial ejerce dos ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a pagará las cuotas correspondientes á cada una, aunque pertenezcan á una misma tarifa y las ejerza todas en el mismo local, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas.

Art. 40. Cuando en las industrias de la tarifa 3.^a, cuya cuota se devenga íntegramente, ocurra alguno de los casos de interdiccion judicial, incendio, inundacion, hundimiento, falta absoluta del caudal de aguas empleado como fuerza motriz ó descomposicion tambien absoluta de las máquinas ó aparatos, los interesados darán parte á la Administracion de la provincia; y en el caso de comprobarse plenamente la interdiccion por más de 30 dias ó el siniestro, tendrán opcion á la rebaja de toda la cuota, de una mitad, de una tercera ó de una cuarta parte en proporcion al tiempo por que hubiera dejado de funcionar la fábrica.

Art. 41. Las personas que deban ser matriculadas para el ejercicio de la industria de casas de huéspedes (números 2, clase 4.^a; 14, clase 7.^a; 1, clase 9.^a, de la tarifa 1.^a y 3.^a primera division, clase 2.^a, tarifa 5.^a) tendrán obligacion de presentar para acreditar el importe de los alquileres las escrituras ó documentos privados que celebren con los propietarios.

Seccion segunda.

De la agremiacion.

Art. 42. Para facilitar la distribucion equitativa de la contribucion, se constituirán en gremio todos los individuos que en cada poblacion ejerzan una misma industria determinada por las clases y números en que se dividen las tarifas 1.^a y 4.^a, y los señalados en las demás con la letra A. La agremiacion es obligatoria para todos los industriales de las clases y tarifas á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 43. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matricula general, se abrirá todos los años, despues que hayan sido aprobadas aquellas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que estos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo núm. 2, los formarán las mismas Autoridades encargadas de redactar las matrículas.

Art. 44. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que

le constituyan, deducidas las reducciones que respecto de algunos establece la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 45. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.^o Los síndicos, procuradores del gremio, encargados de presidir las juntas del gremio cuando no asista á ellas la Autoridad del ramo en la capital ó su Delegado, el Administrador del partido ó el Alcalde, de representar y defender los intereses de los asociados y de auxiliar á la Administracion en todos los casos en que ésta reclame su cooperacion oficial para ilustrar sus decisiones.

2.^o Los clasificadores encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 46. Cuando un gremio no pase de 10 individuos podrá nombrar un síndico; cuando exceda de 10 nombrará dos síndicos hasta 100, y de este número en adelante tres, sea el que quiera el número de los agremiados. La eleccion sólo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases respectivas; hallándose además corrientes en el pago de la contribucion al ser convocado el gremio, y aquellos que desempeñasen el cargo durante un año no podrán ser reelegidos hasta que trascurra otro.

Los clasificadores serán seis cuando el gremio tenga de 10 á 50 individuos; ocho cuando tenga de 50 á 100; 10 cuando cuente de 100 á 500, y de este número en adelante 12.

Art. 47. La designacion de la mitad de los clasificadores que se deban elegir la hará el gremio por el procedimiento que más adelante se establecerá para la de los síndicos. La de la otra mitad corresponderá á la Administracion; pero se verificará á la suerte al constituirse el gremio, no pudiendo recaer la eleccion ni el sorteo más que en industriales que estén al corriente en el pago de la contribucion.

Art. 48. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

- 1.^a Haber cumplido 60 años.
- 2.^a Padecer imposibilidad fisica notoria.
- 3.^a Ser militar ó empleado civil.
- 4.^a Hallarse ausente ó tener que ausentarse de la poblacion en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 49. La eleccion de síndicos se hará en junta del gremio, en la forma siguiente:

1.^a La Autoridad que forme la matrícula en la poblacion anunciará la reunion del gremio en el local en que ejerza sus funciones, fijando el dia y la hora con tres dias á lo menos de antelacion, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por insercion en el *Boletín oficial* y en uno ó más periódicos, donde los haya.

2.^a Presidirá la Junta la Autoridad que la haya convocado ó un delegado suyo, haciendo de Secretarios los dos que se reconozcan como más jóvenes entre los concurrentes; no pudiendo asistir á la junta ningun individuo que no esté matriculado en el gremio.

3.^a Acordado el número de síndicos que se deban elegir con arreglo al art. 46, se hará la eleccion por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos.

4.^a Terminada la votacion, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno no reuniese la condicion determinada en el art. 46, se procederá en el acto á nueva eleccion, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate se procederá á nueva votacion; y si se reprodujese el empate resolverá la mesa, como tambien respecto de cualquiera otro incidente relativo á la eleccion.

Art. 50. La eleccion de clasificadores se ajustará á las reglas siguientes:

La mitad que deba designar el gremio la elegirá el mismo por votacion, en los términos prevenidos respecto de los síndicos. La mitad correspondiente á la Administracion se hará por sorteo, en la forma siguiente:

Se numerarán, si no lo estuvieron, los individuos que compongan el gremio, deducidos el síndico ó síndicos y los que hayan sido elegidos clasificadores por el gremio, y colocando en una urna ó bomo un número de bolas igual al resto de los industriales del gremio, cualquiera de los con-

currentes, á invitacion de la Presidencia, extraerá tantas bolas como clasificadores deba elegir la Administracion.

Terminada la operacion, si todos los elegidos se hallan con la aptitud necesaria (reemplazándose por el mismo procedimiento seguido para el sorteo á los que no la tengan), el Presidente los proclamará como tales clasificadores.

Art. 51. La junta para la eleccion de síndicos ó clasificadores se celebrará, y sus actos serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citacion por anuncios con la debida anticipacion, y no podrá disolverse interin no se hayan verificado los expresados nombramientos.

Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas que se presenten durante su celebracion y se refieran á las elecciones verificadas.

Art. 52. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á la referida Autoridad dentro de los tres dias siguientes al en que se notifique el nombramiento; trascurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco dias, contados desde el de su presentacion.

Contra la resolucion que recaiga, y que se notificará inmediatamente, podrá apelarse á la Autoridad superior jerárquica dentro de los cinco dias siguientes si aquella reside en la provincia y de diez si fuere el Ministerio.

La resolucion que dicte el superior jerárquico y que deberá acordarse en un plazo igual al que se concede para apelar, segun fuere la Autoridad que la dicte, será inapelable.

El derecho de alzarse contra las resoluciones de primera instancia que admitan las excusas, compete tambien á cada uno de los individuos del gremio, y su recurso deberá presentarse y tramitarse en los plazos y forma anteriormente expuestos.

Art. 53. Los industriales nombrados síndicos y clasificadores que sin haber presentado excusas legales ó habiendo sido estas desestimadas dejasen de cumplir en cualquiera ocasion las obligaciones que les impone su cargo, incurrirán en multas que variarán de 5 á 25 pesetas, segun la importancia de la falta, y que serán impuestas por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Administradores del ramo ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Los interesados podrán alzarse para ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 54. Si en el dia y ora señalados para la eleccion de cargos, y despues de media hora de espera no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y eleccion de clasificadores, y la Administracion nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 46, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó el Secretario de los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.

Art. 55. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el exámen de los documentos á que se refiere el artículo 56, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en el registro de que trata el art. 43 no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administracion para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán en manera alguna, y la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se vuelva el expediente que con arreglo al mismo deba instruirse.

Art. 56. La clasificacion de los agremiados y la distribucion entre ellos del cupo correspondiente al gremio, se hará en la forma siguiente:

1.º La Administracion ó el Administrador de partido, segun las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios el dia en que haya de quedar hecho el repartimiento.

2.º Con el oficio que se dirija á los síndicos se acompañará copia del registro de industriales del gremio y una relacion de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribucion, indicando los que se presume que puedan resultar fallidos; sin perjuicio de cuyos datos, los síndicos y cla-

sificadores podrán desde entónces examinar dentro de la oficina cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

3.º Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán en union con los clasificadores á establecer las bases á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas por cualquier medio conducente á formar juicio exacto ó aproximado, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

4.º Con todos los antecedentes y datos expresados, los síndicos y los clasificadores harán la distribucion del gremio en las clases que crean convenientes, asignando la cuota gremial á cada uno, de manera que el importe de ellas sea igual al total señalado para el gremio.

La cuota gremial no deberá exceder del cuádrupo ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa; pero podrá extenderse al quintuplo, séxtuplo, séptuplo ó al óctuplo y respectivamente á la quinta, sexta, sétima ú octava parte si la mitad mas uno de los agremiados lo hubiesen solicitado con un mes de anterioridad á la convocatoria del gremio.

5.º Una vez terminado el reparto, el Presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificacion, expresando la cuota gremial asignada á cada uno. Este documento será firmado por el Presidente, los síndicos y los clasificadores, y se remitirá de oficio á la Autoridad ó funcionario que haya de formar la matricula general del pueblo una vez terminado el juicio de agravios.

Art. 57. Despues de hecha la clasificacion y reparto de un gremio, podrán ocurrir los siguientes casos especiales:

1.º Que un industrial comprendido en él solicite ó deba subir de clase en la tarifa misma, ó pasar de una tarifa á otra.

En este caso, el industrial pagará la cuota gremial que tenga ya asignada, más la mitad de la diferencia entre la cuota de la tarifa de la clase en que está y la de aquella á que deba subir. Si en lugar de subir de clase debe bajar, pagará la cuota gremial, menos la mitad de la diferencia entre la cuota de tarifa de la clase que ocupaba y la de aquella que deba ocupar, siempre que el resultado de dicha operacion no arroje una cantidad inferior á la que debiera abonar si en el gremio á que pasa se le graduase una cuota proporcional á la que tuviese señalada en el de que procede.

2.º Todo industrial de nueva entrada que se dé de alta despues de verificado el reparto del gremio respectivo satisfará la cantidad que á prorata le corresponda, segun la cuota fija. Pero si el industrial se hubiese dado de baja en el gremio y solicitara volver al mismo dentro del año, contado desde la fecha de la baja al dia en que vuelva á ejercer la industria, se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venia pagando, á contar desde el mes en que se dé de alta nuevamente.

3.º Si un industrial se da de baja durante el año económico despues de hecho el repartimiento gremial, se dará de baja su cuota gremial y no se alterará el repartimiento.

Art. 58. Si los síndicos y clasificadores no quisieran hacer la clasificacion y el repartimiento, ó dejaran pasar el plazo que se le señale despues de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutarán dichos trabajos la Administracion, el Administrador de partido ó los Alcaldes, segun los casos.

Art. 59. Cuando un gremio no llegue á constar de 10 individuos, nombrará un síndico, pero para la clasificacion y repartimiento serán convocados todos sus individuos ante la Administracion, el Administrador de partido ó el Alcalde, segun las poblaciones, y una y otra operacion se hará por todos ellos; resolviéndose las dudas que ocurran por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 60. Podrá concederse la facultad de dejar de formar gremio para el reparto de la contribucion de cada año á los industriales para los que es obligatoria la agremiacion, siempre que lo soliciten las dos terceras partes de los que hayan figurado en el último reparto del gremio, y que sumadas las cuotas que se les hubiesen impuesto, representen tambien, por lo menos, las dos terceras partes del cupo que se les hubiera señalado por la Administracion.

Dicha pretension deberá deducirse ante la Administracion de la provincia con un mes de antelacion á la fecha en que deban comenzar los trabajos de formacion de la matricula para el año económico á que se refiera; y con el informe de dicha oficina, el Delegado de la provincia resolverá sin ulterior recurso.

La declaracion que recaiga sólo afectará al año económico para el que se haya solicitado.

Seccion tercera.

Reclamaciones de agravio.—Rectificacion de las matriculas.—Su aprobacion.

Art. 61. Todo industrial incluido en matricula, que se considere perjudicado por la clasificacion que se le haga, podrá reclamar de agravio, en la forma que determinan los artículos siguientes.

CLASES AGREMIADAS.

Art. 62. En las clases agremiadas, así que esté hecho el repartimiento, los síndicos, por medio de anuncios insertos en uno ó dos periódicos de más circulacion, ó de carteles fijados en los sitios de costumbre, convocarán al gremio con cinco dias de antelacion, señalando el sitio, el dia y la hora en que se deba celebrar la Junta para el exámen del reparto y juicio de agravios.

Art. 63. Reunida la Junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamacion que tenga por conveniente, aduciendo concretamente de palabra por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio las razones en que la funde y los datos que las acrediten.

El gremio, constituido en Jurado, se enterará de la reclamacion y despues de oír á un síndico, un clasificador ó un industrial que haga uso de la palabra en contra de la pretension, permitiéndose á cada parte que rectifique una sola vez, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamacion.

En el primer caso se acordará tambien por mayoría de votos si la cantidad á que ascienda la reduccion que haya de hacerse al reclamante, se ha de proratear entre todos los individuos del gremio ó repartirse á uno ó varios individuos del mismo, en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que deba señalarse á cada uno, sobre lo cual resolverá tambien el gremio despues de oír á los interesados en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el Presidente, un clasificador y uno de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones, no insertándose los discursos que se pronuncien, sino la peticion del interesado y resolucion fundamentada que sobre ella recaiga.

Del mismo modo se hará constar en su caso la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales.

Si no hubiese reclamacion, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas las citaciones oportunas, las sesiones que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de 10 dias, á contar desde la primera que verifiquen, todas las reclamaciones que se presenten, y una vez terminadas remitirá el repartimiento á la Autoridad que forme la matricula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Art. 64. Las apelaciones que intenten los contribuyentes cuyas reclamaciones sean desatendidas por los gremios, se interpondrán para ante el Delegado de la provincia dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se hubiese terminado el juicio de agravios; y las Administraciones del ramo, los Administradores de partido ó los Alcaldes las admitirán y remitirán inmediatamente á la Delegacion, con propuesta de la resolucion que á su juicio pueda adoptarse, siempre que se funde en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacerse la fijacion de cuotas los límites marcados en el art. 56, bien sea respecto del industrial reclamante, ó de cualquiera otro ú otros del mismo.

2.º En no ejercer el que reclame la profesion, arte, oficio, industria ó comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para el reparto, ó prescindiendo de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta con arreglo al art. 56.

4.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Relacion nominal y definitiva de los propietarios á cuyas fincas afectará la expropiacion que ha de hacerse en el término municipal de Vera con motivo de la construccion del primer trozo de la carretera de Tudela á Torrelapaja y cuyo primer trozo empieza en la de Gallur á Agreda atravesando por este término municipal.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
1	Agustin Redrado.
2	Toribio Redrado.
3	Manuel Martínez.
4	Floren ^{te} Galindo.
5	Alejandro Lahuerta.
6	Martin Lahuerta.
7	Gregorio Ibañez.
8	Dionisio Martinez 1.º
9	Tomasa Redrado.
10	Alejandra Lahuerta.
11	José Juan y Cipriano Lahuerta.
12	Simeona Martinez.
13	Juan Martinez Ferrandez 2.º
14	Eduardo Martinez.
15	Anton Sola.
16	Gregorio Ferrandez.
17	Manuel y Jacinta Galindo.
18	Mauricio Martinez y compañía.
19	Toribio Redrado.
20	Francisco Bernia.
21	Alejandra Lahuerta.
22	Francisco Gil Serrano.
23	Antonio Martinez.
24	Blas Martinez.
25	Ginés Martinez.
26	Herederos de Francisca Bea.
27	Alejandra Lahuerta.
28	Felipe Perez.
29	Alejandra Soriano.
30	Antonio Martinez y Ferrandez.
31	Mariano La Iglesia.
32	Juan Melero.
33	Pedro Gil.
34	Bernabé Gil.
35	Vicente Goicoerrotea.
36	Dionisio Martinez 1.º
37	Josefa Aznar.
38	Lúcas Perez.
39	Eusebio Denia.
40	Patricio Bona.
41	Millan Belsué.
42	Casimira Gil.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
43	Cecilio Perez.
44	Zacarias Ibañez.
45	Tomás Martinez.
46	Juan Melero.
47	Manuel Lahuerta Martinez.
48	Alejandro Perez.
49	Sixto Martinez.
50	Mariano Gimenez.
51	Vicente Martinez y Galindo.
52	Eugenio Lahuerta.
53	El Curato.
54	Casimiro Lahuerta.
55	Juan Lapuente.
56	Herederos de Miguel Ochoteco.
57	Pedro Perez Martinez.
58	Antonio Martinez.
59	Ginés Martinez.
60	Ildefonsa Lahuerta.
61	Herederos de Casilda Zueco.
62	Lamberta Redrado.
63	Mariano Serrano.
64	Mariano Bona.
65	Atilana Martinez.
66	Estéban Gil.
67	Manuel Lamana.
68	Juan Lahuerta Perez.
69	Leandro Sanchez.
70	Valero Arellano.
71	Romualdo Santa Ines.
72	Florentina Galindo.
73	Julian Lahuerta.
74	Agustin Redrado.
75	Andrés Perez Varela.
76	Rafael Perez.
77	Agustin Redrado.
78	Mariana Redrado.
79	Petra Gil.
80	Mariano Perez Lamana.
81	Agustin Redrado.
82	Juan Abad.
83	Isidro Lahuerta.
84	Maria Pellicer.
85	Mariana Redrado.
86	Mariano Gimenez.
87	Juan Lahuerta Perez.
88	Ginés Martinez.
89	Francisca Redrado Gimenez.
90	Juan Redrado Gimenez.
91	Petra Gil.
92	Manuel Perez Ostalé.
93	Alejandra Lahuerta.
94	Ambrosio Villalba.
95	Isidoro Villalba.
96	Alejandra Lahuerta.
97	Isidoro Villalba.
98	Ambrosio Villalba.
99	Agustin Redrado.
100	Herederos de D. Miguel Ochoteco.
101	Manuel Sancho.
102	Martina Ochoteco.
103	Herederos de D. Miguel Ochoteco.
104	Antonia Ochoteco.
105	Martina Ochoteco.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
106	Herederos de D. Miguel Ochoteco.
107	Martina Ochoteco.
108	Herederos de D. Miguel Ochoteco.
109	Antonia Ochoteco.
110	Viuda de Ortega.
111	Herederos de D. Miguel Ochoteco.
112	Antonia Ochoteco.
113	Manuel Sancho.
114	Antonia Ochoteco.
115	Jorge Lahuerta.
116	Isidro Lahuerta.
117	Manuel Lahuerta Martinez.
118	Ildefonsa Lahuerta.
119	Martin Lahuerta.
120	Mariano Lahuerta.
121	Herederos de D. Miguel Ochoteco.

Lo que en virtud de cuanto previene el art. 17 de la ley sobre expropiacion forzosa, se hace público por este medio para que en el término de 15 dias puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta las Corporaciones ó personas interesadas.

Zaragoza 13 de Julio de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

Relacion definitiva de los propietarios á cuyas fincas afectará la expropiacion que ha de hacerse en el término municipal de Esco con motivo de la construccion del trozo primero de la seccion comprendida entre Tiermas y el confín con la provincia de Huesca, correspondiente á la carretera que se denomina de Jaca á Sangüesa.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
1	D. José Solano.
2	Simon Abad.
3	Pedro García.
4	Andrés Lacadena.
5	Francisco Perez.
6	Juan José Asso.
7	Vicente Iso.
8	Aniceto Escobar.
9	Miguel Andreo.
10	D. ^a Simona Mundela.
11	D. Antonio Sanz.
12	Pedro Martinez.
13	Ramon Alastuey.
14	Francisco García.
15	Matias Figoli.
16	Ramon Rubio.
17	Andrés Lacadena.
18	Matias Figoli.
19	Ramon Rubio.
20	Alejo Iglesias.
21	Antero Gimenez.
22	Aniceto Escobar.
23	Andrés Lacadena.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
24	Herederos de Mateo Primicia.
25	Herederos de Manuel Erlanz.
26	D. Nicolás Iriarte.
27	Pascual Salinas.
28	Andrés Martínez.
29	Vicente Andreo.
30	Ramon Rubio.
31	José Lobera.
32	Juan José Asso.
33	Joaquin Alastuey.
34	Ramon Perez.
35	Antero Gimenez.
36	Ramon Rubio.
37	Andrés Martínez.
38	Ramon Alastuey.
39	Pedro Arguedas.
40	Herederos de Mateo Primicia.
41	D. Pedro Arguedas.
42	José Lobera.
43	Simon Abad.
44	Joaquin Alastuey.
45	Alejo Iglesias.
46	Andrés Martínez.
47	Herederos de Mateo Primicia.

Lo que en virtud de cuanto previene el art. 17 de la ley sobre expropiacion forzosa, se hace público por este medio para que en el término de 15 dias puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta las Corporaciones ó personas interesadas.

Zaragoza 14 de Julio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Al vecino del pueblo de Farasdués, D. Miguel Tris, al regresar el dia 12 del actual del campo con sus caballerías, se le unió á ellas un potro, cuyas señas se expresan á continuacion: la persona que lo haya perdido, probando ser su legítimo dueño, le será entregado.

Zaragoza 17 de Julio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas del potro.

Negro azabachado, edad 30 meses, alzada un metro 40 centímetros.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

ANUNCIO.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que á las doce del dia 21 del próximo mes de Agosto se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta plaza y en las de Huesca, Teruel, Jaca, Monzon y Mequinenza, para contratar á

precios fijos la adquisicion del aceite, carbon y paja para el relleno de jergones y cabezales que durante un año se necesiten para el suministro del Ejército y guardia civil en las Factorías de los puntos indicados, que serán las cantidades que expresa el cuadro estampado á continuacion, y cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y Comisarias de guerra respectivas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la seccion directiva de dicha Intendencia, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, y demás puntos expresados, así como el de precios límites que se publicará oportunamente y desde el dia que esto tenga efecto.

Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán media hora antes de la señalada para dar principio al acto, en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, arregladas al modelo que se expresa á continuacion, y acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Sucursal de la Caja general de depósitos de cualquiera de las tres provincias del distrito, que importe el 5 por 100 del valor del artículo ó artículos ofrecidos, calculado por los precios límites, debiendo los autores de dichas proposiciones que concurren al acto de la subasta presentar la cédula personal para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado ante Notario á su favor, sin cuyos requisitos no tendrán aquellos valor alguno.

La celebracion de la sabasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio del año último y demás que se hallen vigentes, y á las prescripciones del reglamento provisional, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881.

Zaragoza 14 de Julio de 1882.—Manuel Heredia.

Cuadro que expresa las cantidades de aceite, carbon y paja de relleno que se consideran necesarias en las Factorías de utensilios que á continuacion se expresan, para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año:

FACTORÍAS.	ACEITE.	CARBON.	PAJA de relleno.
	Hectólitros.	Quints. méts.	Quints. méts.
Zaragoza.....	140	2.020	1.160
Huesca.....	22	270	95
Teruel.....	9	160	100
Jaca.....	14	280	80
Monzon.....	5	60	15
Mequinenza.....	4	34	8
TOTAL.....	194	2.824	1.458

NOTA. Las cantidades anteriores podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las necesidades del servicio

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle....., núm....., enterado de los anuncios y pliego de condiciones establecidos para la adquisicion por parte de la Administracion militar del aceite, carbon y paja de relleno de jergones y cabezales necesi-

rios para la Factoria (tal ó Factorias tales) para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año, se compromete á entregar en la misma ó en las mismas, con sujecion á ellas enteramente:

	Plas.	Cts.
Tantos (en letra) hectólitros de aceite en la Factoria de....., al precio de	»	»
Tantos (id. id.) quintales métricos de carbon en la id. de....., al precio de.....	»	»
Tantos (id. id.) quintales métricos de paja de relleno en la id. de....., al precio de.....	»	»

Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extractos de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1881.

Sesion del día 4.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria, aprobó el acta de la que tuvo lugar el 28 de Octubre anterior, y en seguida tomó los siguientes acuerdos:

Pasando á la Seccion primera el oficio de la Junta local de primera enseñanza relativo á haber dado posesion de la escuela de párvulos de la calle del Portillo al Profesor don Epifanio Azcona.

Remitiendo otro del Inspector del alumbrado á la Seccion segunda sobre que durante los meses de Diciembre y Febrero se supriman 32 luces en el paseo.

Que al oficio del Sr. Gobernador trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion relativo al brillante éxito de las fiestas por la presentacion del ferrocarril de Canfranc, se conteste en los términos expresivos que refiere el acta.

Que se le conteste tambien en igual forma por la carta del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre el mismo asunto.

Que se conteste asimismo al Sr. D. Luis de Vallejo por la felicitacion que de igual modo dirigió al Ayuntamiento.

Que se den las gracias al Sr. D. Victor Mariñosa por la remision de los ejemplares de su proyecto de unificacion de la Deuda nacional.

Aprobando la distribucion de fondos del mes de Octubre. Jubilando por su imposibilidad fisica al Secretario de la Corporacion D. Francisco Marin y Lopez.

Aprobando un dictámen de la Seccion primera, en el que se propone la forma para contestar á dos mandamientos del Juzgado de primera instancia del Pilar, sobre retencion de cantidades á D. Mariano Artal como contratista de las obras de la Casa-Amparo.

Nombrando á D. Celestino Ortiz de la Comision que ha de formular un proyecto de Reglamento interior del Ayuntamiento.

Es aprobado el pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon vegetal para las dependencias municipales, con una enmienda del Sr. Ortubia.

Que se abonen los honorarios á D. Ignacio Aibar que devengó con motivo de su informe, como Letrado, en cierto expediente.

Que se cree una plaza de Auxiliar para la escuela de niñas de la calle de Palomar.

Que se expida licencia á D. Julio Lafuente y Romeo al efecto de colocar balcones en los huecos ocupados por rejas en la fachada de la casa núm. 36 accesorio de la calle de D. Jaime I, dándose conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Concediendo autorizacion para obrar en las fachadas de las casas indicadas por los interesados, á D. Salvador San-

cho, D. Jacinto Corralé, D. Francisco Juderías, D.^a Concepcion Blasco y D.^a Juana Dufoureg.

Concediendo igualmente á D. Manuel Pi el permiso que tenia solicitado para reparar el alero de su casa y colocar una puerta en la misma.

Aprobando la cuenta de gastos de extincion del incendio de la casa que D.^a Rosa Esmir posee en el paseo de la Ronda.

Aprobando asimismo otro dictámen de la Seccion segunda relativo á la cantidad que debe satisfacer D. Eugenio Escartin por el disfrute del agua en su casa núm. 14 de la calle de los Estébanes.

Se desecha en votacion nominal el dictámen de la Comision de policía urbana, en que proponia la tolerancia, hasta el mes de Febrero, de las pocilgas de cerdos que no reunen las condiciones prevenidas.

Se aprueba, con las modificaciones propuestas por los señores Ortubia y García Gil, otro dictámen de la Seccion segunda referente al arreglo de los pasos ó travesías de las calles abiertas en los terrenos de la Exposicion aragonesa.

Queda nombrado Inspector de plazas y mercados D. Rufino Saenz de Burruaga, para desempeñar el mencionado nuevo destino creado por la Corporacion.

Que se pasen á las Secciones respectivas las instancias presentadas al despacho de hoy.

Y se levantó la sesion.

Sesion del día 11.

Citado el Ayuntamiento á sesion, como segunda convocatoria, para la que debió tener lugar el 8 del actual, que no se verificó por falta de número, y que si lo hubiere para la de este día se celebraria tambien la sesion ordinaria, el señor Alcalde Presidente declaró abierta aquella, dándose lectura al acta del día 4, que fué aprobada, y dictándose en seguida los acuerdos siguientes:

Pase á la Seccion primera á los efectos procedentes una circular del Sr. Jefe económico recordando á los Ayuntamientos el pago de lo que adeudan por consumos y otros conceptos.

Se conceden dos meses de licencia al Concejal D. José Montañés para ausentarse de la poblacion y dedicarse á asuntos particulares.

A propuesta del Sr. Alcalde se autoriza al Depositario de los fondos municipales para recibir en la Administracion económica dos láminas intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100 á favor de la Corporacion, y que se saque la nota de todas las láminas que se han recibido, pedida por el Sr. Gimeno.

Se faculta al Sr. Alcalde, en virtud de lo propuesto por los Sres. Teruel y Girauta, para que nombre los Concejales que han de componer la Comision que, unida á otra nombrada ya por la Excmo. Diputacion provincial, pase á Madrid á gestionar en los Centros oficiales la consecucion de la baja en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respecto á haberse cumplido con la presentacion de las hojas de amillaramiento.

Se aprueba un dictámen facultando á la Seccion segunda para asfaltar las aceras de las calles en que ya existen aristas colocadas, cuya mejora irá realizando á medida que el estado de fondos lo permita; y otro concediendo licencia á D. Miguel Monton para reformar la fachada de su casa número 34 de la calle del Azoque.

Igualmente se resolvió aprobar otro informe concediendo permiso á D. Julian Huerta para reconstruir, con sujecion á la linea de la calle de Rufas, la fachada de su casa núm. 23, sita en la misma, indemnizándole el valor del terreno que quedará en beneficio público y los perjuicios, con la suma de 4.273 pesetas.

Se autoriza á los Sres. Achille, Farines é hijo para establecer un depósito de vinos á exportar en los locales de la calle de Sobrarbe, núm. 44.

Que se traslade al Administrador de consumos la orden modificando el fallo en un comiso de petróleo á D. Cayetano Puig, para que la haga saber á los aprehensores, á quienes corresponde hacer uso, si lo estiman, de lo prevenido en el art. 151 de la Instruccion.

Se desestima lo propuesto en la mocion hecha por el señor Isabal, relacionada con otra del Sr. Dulong, para que se eximiera del arbitrio impuesto á los vendedores ambulantes de periódicos, libros, folletos y otras producciones análogas.

A propuesta tambien de la Seccion tercera se declaró no haber lugar á lo solicitado por los dueños de bodegas vina-

rias del extra-radio, sobre que se les equipare para el pago de consumos á los que introducen la uva en el radio y en la ciudad.

Que se aumente el haber del Jefe del personal de consumos en 375 pesetas y el de los dos Subjefes en 250 á cada uno, en consideración á lo exiguo de sus sueldos y á que la recaudación ha aumentado, con relacion al año anterior, desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre último, en 70.000 pesetas.

Quedaron aprobados los dictámenes de la Sección tercera, relativos: uno sobre que se apruebe la subasta adjudicando el servicio de construcción de 90 capotes de abrigo para el personal de consumos, á D. Hermenegildo Rubio; otro para que se permita á D. Victoriano Alfajeme la entrada en la población de varios jamones; otro sobre que no procede la devolución de cierta cantidad solicitada por D. Manuel Galindo por derechos de consumos del panizo que tenía en depósito; otro desestimando una instancia de los vecinos del Arrabal en que pedían entrar al casco de la población sus géneros sin pago de nuevos derechos; otro variando el procedimiento para la exacción del impuesto sobre el aceite de los molinos del radio y extra-radio; otro permitiendo á D. Mariano Aladren constituir un depósito de maíz; otro sobre lo mismo á D. Félix Ainsa y D. Rafael Lastrada; otro autorizando á D. Emilio Clandon para establecer un depósito de vinos á exportar en la calle de Sobrarbe, núm. 44; otro para que se otorgue igual permiso á D. Juan Lafont; otro señalando plazo á D. Francisco Pena para que saque de la población las reses que tiene en su casa; otro para que no se exija á los ganaderos más cantidad por los pastos de los montes, correspondientes á 1880-81, que la de 7.500 pesetas; y otro desestimando el recurso de Lorenzo Moreno en que pedía la entrega de una vasija que se le ocupó por vender aceite por las afueras de la ciudad.

Mediante propuesta en terna, hecha por la misma Sección, fué nombrado Interventor de consumos D. Melchor Bergua y Rius, el cual ocupaba el primer lugar.

Se aprobó un dictamen de la Sección cuarta para que el empadronamiento se haga el 1.º de Diciembre, y otro de la quinta relativo al pago de 45 pesetas por premios á los cazadores de animales dañinos.

Que vuelva á la Sección el dictamen informando una moción del Sr. Ortubia sobre las malas condiciones en que se hallan los plátanos del paseo de la calle de la Independencia, para que proponga si han de hacerse desaparecer todos, y si han de sustituirse, con qué clase de árboles.

Queda sobre la mesa hasta la sesión inmediata un informe de la misma Sección quinta sometiendo á la aprobación las condiciones para subastar las obras de aumento de un piso en la casilla del guarda próxima á la batería de Santa Engracia.

Igual determinación recae en otro informe de la propia Sección sobre que se le autorice para practicar la rectificación de los deslindes del término de Zaragoza con los pueblos limítrofes en la parte del monte del Castellar.

A las Secciones correspondientes pasaron las instancias, de D. Juan Balart sobre baja de vecino; de D.ª Pilar Hernando y D.ª Julia Lobato sobre aumento de haber para pago de casa; de D. Martín Barrio sobre su baja de vecindad, y de D. Antonio Lorente pidiendo lo que se debe á sus poderdantes por las obras de traida de aguas para el riego.

Quedaron anunciadas dos mociones: la una del Sr. Almerge y la otra del Sr. Dulong.

A propuesta del Sr. Escosura se resolvió que se cumplimente el convenio hecho con la Excm. Diputación provincial sobre pago de cantidades á la misma; y previa indicación del Sr. Girauta, se acordó que en la relación de los asuntos para la Comisión que ha de pasar á Madrid se incluya el referente á la traslación del presidio.

A otra manifestación del Sr. Almerge, expresó el Sr. Presidente que no se pagaría ninguna cantidad que no tuviera capítulo correspondiente en el presupuesto.

En seguida se levantó la sesión por no haber número suficiente para celebrar la ordinaria de este día.

Sesión del día 15.

Convocado el Ayuntamiento á sesión en la misma forma que para la anterior, el Sr. Alcalde Presidente la declaró abierta, y en seguida fué leída y aprobada el acta del día 11, tomándose á continuación estos acuerdos:

Se pasa á la Sección tercera, con facultades, para lo que corresponda, un oficio del Sr. Jefe económico revocando un

acuerdo del Municipio por el que se declaró caducada la concesión hecha á D. Manuel Galindo para un depósito de granos de su cosecha.

Que se abonen las 388 pesetas 71 céntimos que se reclaman por la contribución del monte de Torrero, correspondiente al tiempo que ha estado incautado de él el Municipio.

Quedó enterado de una relación de las inscripciones no trasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100 que posee la ciudad.

Se concede el permiso que tenían solicitado D. Lorenzo Peribañez y D. Manuel Terren y Alquezar para practicar algunas obras en las fachadas de sus casas respectivas número 18 de la calle de Juslibol y 1 de la del León.

Se aprueban los dictámenes de la Sección tercera relativos á la exención de derechos á la Sociedad «Sorogoyen y compañía» por el carbon mineral que deben consumir las máquinas de vapor de su fábrica de papel durante el año, y á D. Isidoro Hernandez por el que emplee también en su fábrica de yeso; á encabezamiento para el pago de consumos de un puesto de José Bescós en Cogullada, y á que se cierre una hora más tarde la puerta de D. Sancho, ó sea á las ocho de la noche en invierno y á las nueve y media en verano.

Son aprobadas las condiciones para subastar la obra del arenado de los dos andenes del paseo de Torrero.

Queda asimismo aprobado un dictamen de la Sección cuarta relativo á los nombres que deben darse á las nuevas calles formadas en los terrenos que existen á derecha é izquierda de la Glorieta y el que ocupó la Exposición aragonesa.

Se aprueba otro dictamen de la Sección quinta con una enmienda del Sr. Dulong, relativo á las obras que deben practicarse en la casilla del guarda de paseos que existe contiguo á la batería de Santa Engracia, y vuelve á la misma Sección para que informe nuevamente aquel en que propone se le autorice al efecto de hacer los deslindes ó rectificación del término municipal por la parte del monte del Castellar.

Pasa á la Sección cuarta, para que disponga se libre la certificación que se solicita de tiempo de residencia, una instancia presentada por D. Juan María Guzmán y Falcon.

A la Sección quinta pasa la moción que tenía anunciada el Sr. Dulong, acerca de que se active el despacho del expediente relativo al establecimiento de un depósito de caballos sementales en esta ciudad, y á la Sección primera á informe otra del Sr. Gimeno relativa á la explicación que podrá darse al producto del 80 por 100 de las láminas que posee la Corporación.

Es tomada en consideración y pasa á informe de la Sección primera una moción de los Sres. Escosura y Pascual para que antes de que se haga la distribución de fondos de cada mes, se ingrese en Tesorería lo que corresponda por el encabezamiento de consumos.

Igualmente quedaron consignadas otras mociones hechas por varios Sres. Concejales, y se levantó la sesión por no haber suficiente número de los mismos para celebrar la ordinaria de hoy.

Sesión del día 17.

Citado el Municipio á sesión en igual forma que para la del día 11, el Sr. Presidente lo declaró constituido con el objeto de celebrarla, y acto continuo se leyó y fué aprobada el acta del 15 de los corrientes, dictándose á continuación los acuerdos siguientes:

Se pasó á informe de la Sección segunda un oficio del Alcalde del barrio de las Casetas, en que propone se nombre Inspector de carnes del mismo barrio á D. Faustino Torralba, Profesor veterinario de primera clase.

Se resuelve la admisión en la Casa-Amparo de Juan Jarque y Anadon, sexagenario, pobre y mudo é imposibilitado de la vista.

Se remite á la Sección primera para lo que corresponda, el oficio del Sr. Alcalde acompañando una certificación del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar relativo al fallo en el expediente de pobreza á favor de D.ª Bernarda Fernandez para litigar contra la Corporación.

Es nombrado Cronista de esta S. H. ciudad D. Cosme Blasco y Val, á propuesta de la Sección primera.

Queda aprobado otro dictamen de la misma Sección para que se anuncie la provisión de la plaza vacante de Alcalde del Depósito municipal.

Se aprueba igualmente otro informe de la Sección segunda en el que contestando á un amocion del Sr. Almerge manifiesta las obras hechas en el pavimento de la calle don Jaime I.

Pasa á informe de la Sección primera la mocion del señor Montells relativa á la modificacion de la forma en que se hacen las propuestas para cubrir destinos en las dependencias del Ayuntamiento.

A la Sección tercera para informe, se pasan las instancias de D. Gregorio Larripa, D.^a Cecilia Iñigo, D. Manuel Galindo, D. Carlos Ordoñez, y de los dueños y representantes de los cafés en que se dan veladas musicales.

Quedaron anunciadas las mociones hechas por los señores Ortubia, Gimeno y Almerge referentes á varios servicios de la Municipalidad, y se levantó la sesion por no haber el número de Sres. Concejales competente para principiár el despacho de la ordinaria.

Sesion del dia 21.

Reunido el Ayuntamiento como en la sesion anterior, el Sr. Alcalde Presidente lo declaró constituido y fué leida y aprobada el acta del 17 del actual, tomándose por su órden los acuerdos siguientes:

Queda enterado de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, acusando recibo de un resguardo de 2.500 pesetas entregadas en la sucursal del Banco de España, con destino á aquel establecimiento.

Pasa á la Sección cuarta para que, oyendo á la primera, informe lo que corresponda el oficio del Sr. Gobernador sobre el importe en que la Excm. Diputacion provincial cedió al Ayuntamiento 88 volúmenes para el cupo de 1869.

Queda enterado de una comunicacion del Delegado del Gobierno en la línea férrea de Zaragoza á Escatron participando la entrega de la misma á D. Francisco Gumá.

Se aprueba un dictámen de la Sección primera aumentando en 25 céntimos de peseta diarios el haber del portero y del mozo de oficios de la Secretaría.

Se admite el traspaso que hace D. Felipe Ducazcal á don Mariano Trallero del depósito que tenia consignado como arrendatario del Teatro.

Se acuerda, á propuesta tambien de la Sección primera, el abono de 5.223 pesetas 50 céntimos á D. Julian Sanz por cuenta del servicio de impresiones para las dependencias municipales.

Se aprueba un informe de la referida Sección primera para que á Dominica Cristobal se la entregue el premio que le fué adjudicado con motivo del natalicio de la Infanta Isabel, acaecido el 20 de Diciembre de 1851, por haber llenado los requisitos del acuerdo de 27 de Febrero de 1852 y que se haga un llamamiento á los demás agraciados que no hubieren recibido sus premios, para cumplir con dicho acuerdo.

Se autoriza á la Excm. Diputacion provincial para establecer una garita con destino á la venta de flores delante del Palacio de dicha Corporacion y para que los niños de la casa Hospicio de Misericordia puedan venderlas tambien por las calles como procedentes de los jardines del indicado Asilo.

Pasa á la Sección quinta una instancia de Gregorio Gracia y otros pidiendo permiso para colocar una barquilla de paso sobre el rio Ebro, y á la segunda otra de D. Miguel Marco, aparejador de obras, pidiendo aumento de sueldo.

Quedaron anunciadas varias mociones y se constituyó el Municipio en sesion secreta.

Sesion del dia 24.

Citado el Ayuntamiento á sesion en igual forma que para la precedente, y constituido en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion que tuvo lugar el dia 21, dictándose á continuacion los siguientes acuerdos:

Se remite á la Comision de festejos para que á su tiempo proponga lo que estime, un oficio del gremio de horneros ofreciendo 1.231 kilogramos de pan para que se repartan entre los pobres cuando tengan lugar las fiestas por el ferro-carril de Canfranc.

Se concede la vecindad á D. Pascual Navarro y Castan.

Se faculta á la Comision de distribucion de fondos para que disponga mensualmente la entrega en la Tesorería de Hacienda pública de las cantidades que correspondan por la contribucion de consumos.

Son aprobados dos informes de la Sección segunda autorizando á D. Pascual Sanz y á D. José Corzan para abrir huecos en la tapia del núm. 2 de la calle del Cinco de Marzo y en la fachada núm. 22 de la calle de San Agustín.

Que D. Silverio Alber pida en la forma que lo previene la ley, las certificaciones que dice le son necesarias en el expediente de reclamacion de perjuicios por haber tenido paralizadas las obras de su casa de la calle de Espoz y Mina, angular á la de D. Alfonso I.

Se concede á D. Pedro Dupons, á propuesta de la Sección tercera, el permiso que tenia solicitado para establecer un depósito de vinos en la carretera de Valencia, frente al Cuartel de Hernan Cortés.

Queda autorizada la Sección quinta para disponer la reconstruccion de una alcantarilla en el camino de Pastriz.

Pasa á informe de la Sección primera el expediente instruido en la quinta á consecuencia del recurso de D. Manuel Galindo, pidiendo la desaparicion de unos árboles de la margen del camino de Ramillas en el punto que confronta con un campo de su propiedad.

Igualmente pasan á informe de las Secciones respectivas, una instancia de varios vecinos de las afueras del Portillo sobre alumbrado y nombramiento de vigilante nocturno; otra de D. Pablo Boné sobre reintegro de unas papeletas que tomó para introducir la uva de su cosecha; otra de D. Braulio Saenz pidiendo permiso para verter escombros en una grabera del camino de San José; otra de D. Juan Francisco Muñoz sobre que se exima del pago de arbitrio á los que ocupan los puestos de venta de verduras en el Mercado, y otra de D. Manuel Allustante presentando una proposicion para el arriendo del Teatro principal.

Se remite á la Sección quinta, á informe, la mocion del Sr. Ortubia, que trata del arreglo del pavimento á la salida de la puerta de Santa Engracia.

A la primera, con igual objeto, otra, tambien anunciada en la sesion anterior, en la que propone el Sr. Pascual se adopten los medios convenientes para evitar incendios en el Teatro.

A la especial nombrada al efecto, otra del Sr. Almerge llamando la atencion sobre la carestía de las subsistencias en general, y que se busque el medio de aliviar la suerte de las clases jornaleras y menesterosas.

Se acuerda no estarse en el caso de nombrar una Comision para tratar, en el forma indicada en la discusion, del establecimiento de la beneficencia domiciliaria, y que se practique lo demás resuelto sobre el particular.

Quedan anunciadas dos mociones del Sr. Almerge, la una para que se anulen las enajenaciones de los solares de la Glorieta que se hallan sin edificar, y la otra para que se provea la plaza de Secretario de la Corporacion.

No habiendo más asuntos de que poder tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 28.

Citado el Ayuntamiento con iguales formalidades que para la anterior; constituido, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion, dándose lectura al acta del dia 24, que fué aprobada, y tomándose en seguida los acuerdos siguientes:

Que se conteste á los oficios de los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos del Pilar y de San Pablo, que la Corporacion no se muestra parte en las causas que han ofrecido por roturacion de terreno y hurto de cuatro fajos de leña.

Pasan á la Sección primera un oficio de la Sociedad económica de Amigos del País sobre solemnizar las obras del ferro-carril de Canfranc; á la tercera, tres del Sr. Jefe económico sobre que se facilite relacion de los individuos que tienen concedido depósito doméstico por consumos; sobre el acuerdo de la Direccion general, declarando firme el fallo de la Junta administrativa en el comiso de 37 pipas de espíritu de vino á D. Emilio Clandon, y acerca de que se facilite una nota que demuestre la poblacion con arreglo al censo de 1877. Y á la primera, uno del Capellan del Cementerio pidiendo se estere el pavimento de la Capilla; y otro de la Junta provincial de Instruccion pública para que se anuncie á oposicion las plazas de auxiliares de las escuelas públicas que enumera.

Que se conteste con expresiva accion de gracias al señor Presidente del Ayuntamiento de Teruel por la felicitacion que dirige con motivo de haber sido aprobado en las Cortes el proyecto del ferro-carril de Canfranc.

Pasa á informe de la Sección primera el oficio del Alcalde de Jerez acompañando un ejemplar de la exposición que dirige aquel Ayuntamiento al Congreso pidiendo la reforma de las leyes Municipal y provincial.

A propuesta de la Alcaldía se autoriza al depositario de los fondos municipales para recoger en la Administración económica dos inscripciones no trasferibles á favor del Municipio, y cobrar los intereses de las demás que posee la Corporación.

Que se conteste al Sr. Director gerente de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid y Zaragoza á Barcelona, dándole las gracias por sus ofrecimientos á consecuencia de haber pasado á formar parte de las de dicha Compañía la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan.

Prévio dictámen de la Sección segunda se aprueban los planos y concede la licencia solicitada por D. Francisco Rodríguez y Ortiz para edificar en el solar núm. 1 de la manzana letra E de los terrenos de la Glorieta.

Queda sobre la mesa otro dictámen de la misma Sección relativo á la instancia sobre permiso á D. Joaquín Broto para edificar en el terreno núm. 3 de la manzana marcada con la letra C en el plano de los de la Glorieta.

Pasan á informe de las Secciones, una instancia de la Priora del Convento del Sepulcro pidiendo el cambio del tubo del desagüe de la fuente de la plazuela de San Nicolás; otra de los guardias municipales de caballería solicitando se gestione en los Juzgados el pago de los derechos con motivo de las citaciones que hacen en las afueras; otra de D. Bartolomé Saleté sobre costear un telón de boca para el Teatro, y otra de D. Antonio Lorente, á nombre de D. Cándido Lara y D. Pedro Varela, reclamando lo que se les adeuda por las obras de la traida de aguas.

Que continúen sobre la mesa las dos mociones anunciadas en la Sección anterior por el Sr. Almerge.

Quedaron anunciadas, una mocion del Sr. Ayora sobre los días en que se celebran las sesiones; otra del Sr. Aznar referente á las Maestras auxiliares de las escuelas de niñas, y otra del mismo sobre los gastos de alumbrado con motivo de tener lugar las sesiones por la tarde, quedando este incidente terminado.

En seguida, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion territorial, correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha, en cuyo término podrán reclamar lo que crean oportuno todos los contribuyentes á quienes interesa el mismo.

Grisel 15 de Julio de 1882.—El Alcalde, Julian Gomez.—De A. D. A. y J. P., Bernabé Franco, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, formado para el ejercicio de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales serán admitidas todas las reclamaciones que se presenten.

Lajoyosa 15 de Julio de 1882.—El Alcalde, Jerónimo Gonzalez.—P. A. D. A. y J., Ricardo Aranaz.

El reparto de la contribucion de inmuebles y ganadería para el año económico actual, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana.

Boquiñeni 15 de Julio de 1882.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.—P. O. D. L. J. P., Tomás Galindo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Desiderio Ortega, en nombre de D.^a Antonia Lopez Lafuente, vecina de Carenas, contra D. Antonio Garcés de Marcilla y Erruz, que lo es de esta población sobre reclamacion de pesetas é intereses legales del 8 por 100 anual, á petición de la parte actora tengo acordado en providencia del día de la fecha proceder á la venta en pública subasta, por término de 20 días, de una casa embargada al D. Antonio Garcés, y es la siguiente:

Una casa situada en esta villa, en la calle de la Libertad, señalada con el núm. 13; contiene dos corrales y seis cuartillos ó locales para tienda, de los cuales cinco se hallan á derecha é izquierda de la puerta principal y el otro restante á la espalda con entrada por la carretera, todos en su planta baja; linda dicha casa por la derecha entrando, con callejon salida á la carretera, izquierda con casa de Pedro Martinez y espalda con carretera de Madrid á Zaragoza: valuada en 22.500 pesetas

Dicha diligencia de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Agosto próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de aquella finca estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; así como también que no se admitirá postura si antes no ha consignado quien la hiciere, en la mesa del Juzgado, ó en la Administración subalterna del partido, una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las 22.500 pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 13 de Julio de 1882.—Joaquín Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en la pieza separada de embargo procedente de la causa criminal seguida contra Manuel Tirado, vecino de Ariza, se sacan y venden en pública licitacion dos caballerías menores de 17 y 19 años: tasadas en cuatro pesetas cada una.

Cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo viniente y hora de las doce de su mañana, en las Salas audiencia de este Juzgado de primera instancia y municipal del mencionado pueblo de Ariza; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar el 10 por 100 efectivo del valor de la tasacion.

Dado en Ateca á 11 de Julio de 1882.—Joaquín Ariza.—D. S. O., Manuel Lamana.